

AVISO No. 314

09 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6334 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN**

Dirección de notificación usuario: **CL 14 21 02 LC 3 LA CABANA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 09 de mayo de 2024

Señor (a):

SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN

Dirección de notificación: CL 14 21 02 LC 3 LA CABANA

Celular: **315 540 6969**

Matricula No. 44961

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 314 RESOLUCIÓN PQRDS 6334 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 314 RESOLUCIÓN PQRDS 6334 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 6334
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2024PQR949529
MATRICULA 44961

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CL 14 21 02 LC 3 LA CABANA** identificado con **Matrícula No. 44961**, se encuentra unificado con los demás locales que hay en el predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 14 21 02 LC 3 LA CABANA**, identificado con **Matrícula 44961**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 93.400,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, dado la expresa solicitud del peticionario y según visita de verificación llevada a cabo el quince de abril de 2024, se evidencio que los locales se encuentran unificados, reportando lo siguiente en la visita de verificación:

“...LEC 798. SERIE 11-049469. 12 PERSONAS. SE VERIFICO UNIFICARON LOCALES FUNCIONA VENTA DE REPUESTOS MOTOS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. ACOMETIDA DE MAT 91100 ESTA TAPONADA. ACOMETIDA DE MEDIDOR D200216697 LEC 6 CON LLAVE DE PASO CERRADA. NO SURTE NADA MAT 91099. LAS ACOMETIDAS EN ANDEN. SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO...”

4. Que se evidencia que la serie en el predio identificado con matrícula No. 44961, registra otro número de serie en el sistema, razón por la cual se encuentra procedente ordenar corregir la serie a 11-049469.
5. Ahora bien se encontró que en el predio hay otras dos matrículas 91099 y 91100, de las cuales hay una que se encuentra taponada y la otra cuenta con llave de paso cerrada, razón por la cual de manera provisional se ordenará al área de facturación de la entidad, para que se realice la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO**, a petición del usuario.
6. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matriculas No. 91099 y 91100.**



7. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

8. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matriculas No. 91099 y 91100**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
9. Que en virtud de la unificación de los locales se encuentra procedente en las **Matriculas No. 91099 y 91100**, descontar valores que han sido cobrados en los últimos cinco periodos en producción de servicio de aseo y consumo, según corresponde, tal y como se indica en la parte resolutive de la presente.



10. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
11. Que por tanto se informará al peticionario, que si quiere dar de baja a las matrículas **Matriculas No. 91099 y 91100**, deberá acreditar la documentación correspondiente legitimando su titularidad, así como también cancelar, los saldos que se encuentren en mora y los costos a que haya lugar por concepto de levantamiento de acometida, el cual a la fecha tiene un valor por c/u de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)**
12. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 93912**.
13. Que, conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para los predios identificados con **Matriculas No. 91099 y 91100**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de **acueducto No. 65829500, 66198338, 66565927 y 66934425** correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, de igual manera es procedente en los mismos periodos descontar los valores cobrados por concepto de producción de servicio de Aseo cuentas No. **65829502, 66198340, 66565929 y 66934427. Matrícula No. 91100.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No. 65463644, 65829499, 66198337, 66565926, 66934424**, correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que no se presentó consumo alguno **Matrícula No. 91099**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de Facturación, corregir la serie 11-049469 en el predio identificado con matrícula No. 44961.



ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 44961.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **SERGIO ANDRES GOMEZ MARIN** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP